

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179070011241

Página 2 de 2

Adicional a lo señalado, la Ley 1753 de 2015¹, estableció como requisito para las cesiones de derechos mineros presentadas con posterioridad al 9 de junio de 2015, la obligación para los interesados de acreditar la capacidad económica del cesionario y que mediante Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 se establecieron los criterios para acreditar dicho requisito por parte de los interesados.

Siendo la misión de la ANM, administrar en forma eficiente y eficaz los recursos minerales de propiedad del Estado para promover la productividad y competitividad del sector, a fin de maximizar su contribución al desarrollo sostenible del país, esperamos haber resuelto sus inquietudes y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.

Cordialmente,

Roberto A. Barrero!
ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7 Par-Cúcuta

Anexos: 0.
Copia: No aplica.
Elaboró: Charly Mendoza, Abogado GEMTM PARCU.
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración:
Número de radicado que responde: 20179070021042 - 20179070021162
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Consecutivo – expediente.

¹ **ARTÍCULO 22. CAPACIDAD ECONÓMICA Y GESTIÓN SOCIAL.** La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. (Destacado fuera del texto) (...)